

Villavicencio, 01 abril 2024

Fecha: 2024-04-01 11:05:17 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: TRANS AMARU SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08EE2024745000100002105

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a), Doctor(a),
LIZETH GOMEZ GUEVARA
Representante legal y/o quien haga sus veces
TRANS-AMARU SAS
Dirección calle 4 sur 24ª 17, manzana 7 casa 13
transamarusas@gmail.com
VILLAVICENCIO

ASUNTO: Comunicación Auto 0168 de Averiguación Preliminar
Radicación 05EE2023745000100007430

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto 0168 de fecha 27 marzo 2024, suscrito por la directora (E) territorial Meta del ministerio de trabajo, se da inicio a la Averiguación Preliminar de oficio, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones legales de inspección, vigilancia y control. Para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Infórmese que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Atentamente,

FRANCISCO DAVID CABRERA ELISALDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GRUPO DE RIESGOS LABORALES

Anexos: 2 folios

Elaboró: F. cabrera
Inspector de Trabajo y SS
Grupo Riesgos Laborales

Revisó: F. Cabrera
Inspector de Trabajo y SS
Grupo Riesgos Laborales

Aprobó: F. cabrera
Inspector de Trabajo y SS
Grupo Riesgos Laborales



15186611

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE META
RIESGOS LABORALES

AUTO No. 0168

(MARZO 27 DE 2024)

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Radicación: 05EE2023745000100007430 de 14/09/2023

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: TRANS AMARU SAS

La Directora Territorial del Meta (encargada), en ejercicio de las facultades legales consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 4108 de 2011 artículo 30, Resolución 3455 de 2021, Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse **de oficio** o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que, mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que, la Resolución 3455 de 2021 asigna al Despacho de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo: Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y SS, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas que sean concordantes, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Que, mediante radicado No 11EE2023725000100007430 de fecha 14 septiembre de 2023, la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA, allega listado de empresas frente al avance en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las obligaciones previstas en la Resolución 0312 de 2019 artículo 35, Decreto 1295 de 1994 artículo 56 y Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.36, dentro de las cuales se encuentra relacionada la empresa TRANS AMARU S.A.S (Folios 1).

Que, mediante comunicación 08SE2023745000100008692 de fecha 12-10-2023 (fl.2-3), este Ministerio formula requerimiento a la empresa TRANS AMARU S.A.S, a lo que la empresa allega respuesta en correo electrónico de fecha 24/10/2023 radicado No 05EE2023745000100008700, por parte de la Gerente operativa y financiera de TRANS AMARU S.A.S (fl.4-13).

Por lo anterior, y visto el contenido del informe allegado por la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA en radicado No 05EE2023745000100007430 de 14/09/2023 y la respuesta dada por la empresa TRANS AMARU S.A.S, en su radicado No 05EE2023745000100008700 de 24/10/2023, este Despacho se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y, en consecuencia, dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar de oficio a la empresa **TRANS AMARU S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900888633-8, con dirección en Calle 4 sur No 24 A-17 Manzana 7 casa 13 en Villavicencio (Meta), correo electrónico: transamarusas@gmail.com, por el presunto **Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 y demás Normas que sean concordantes**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control,

Consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de los Radicados: 05EE2023745000100007430 de 14/09/2023 y 05EE2023745000100008700 de 24/10/2023, en contra de la empresa **TRANS AMARU S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900888633-8, por el presunto **Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 y demás Normas que sean concordantes**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **TRANS AMARU S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900888633-8, con dirección en Calle 4 sur No 24 A-17 Manzana 7 casa 13 en Villavicencio (Meta), correo electrónico: transamarusas@gmail.com, por el presunto **Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 y demás Normas que sean concordantes**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a la empresa **TRANS AMARU S.A.S.**, requiriendo copias legibles de:
 - i. Copia de Autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo 2020,2021,2022.
 - ii. Copia Planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación realizada 2020,2021,2022, con los respectivos soportes.
 - iii. Soporte de registro anual de autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST, en la pagina del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, para los años 2020,2021,2022.
 - iv. Realizar visita de inspección ocular a la empresa.
- Oficiar a la Administradora de Riesgos Laborales **SURA**, requiriendo en copias legibles:
 - i. Estado de afiliación de la empresa TRANS AMARU S.A.S, con esa administradora de riesgos laborales.
 - ii. Copia de Autoevaluaciones de estándares mínimos del SG-SST, remitidas a esa administradora de riesgos laborales, para los años 2020,2021,2022 y planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación.
 - iii. Asesorías y/o capacitaciones suministradas a la empresa para la implementación de los Estándares Mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante los años 2020,2021,2022.

- Oficiar a la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA**, requiriendo en copias legibles:
 - i. Estado de afiliación de la empresa **TRANS AMARU S.A.S**, con esa administradora de riesgos laborales.
 - ii. Copia de Autoevaluaciones de estándares mínimos del SG-SST, remitidas a esa administradora de riesgos laborales, para el año 2023 y planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación.
 - iii. Asesorías y/o capacitaciones suministradas a la empresa para la implementación de los Estándares Mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante los años 2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DEINA ABRIL AGUILAR**, para que practique las pruebas decretadas, presente el respectivo proyecto, y de existir mérito, inicie investigación Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **TRANS AMARU S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900888633-8, con dirección en Calle 4 sur No 24 A-17 Manzana 7 casa 13 en Villavicencio (Meta), correo electrónico: transamarusas@gmail.com, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de cinco (05) días a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra del presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GALIA LENA ALVAREZ HERNANDEZ
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

Elaboró/Proyectó: Deina A. 
Revisó: Dolly R. 
Aprobó: Galia A.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> De Estrada
	Fecha: 10 ABR 2024 D		DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Carlos Nieto C.C. 86031128		C.C. Centro de Distribucion	
Observaciones		Observaciones	
Casa 7 por bloques pueh nieta blan		blan	